

En contexto

Matrimonio entre personas del mismo sexo

Septiembre 2016



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA



Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública

EN CONTEXTO

Matrimonio entre personas del mismo sexo

Salvador Moreno Pérez

En mayo de 2016 el presidente Enrique Peña Nieto envió a la Cámara de Diputados una iniciativa de decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para establecer que todos los mayores de 18 años tienen derecho a contraer matrimonio y no podrán ser discriminados por origen étnico, nacional, género, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, preferencias sexuales, o cualquier otra que atente contra la dignidad humana.

La iniciativa del Ejecutivo generó de inmediato una serie de reacciones de los diferentes actores sociales, tanto a favor como en contra. Por ese motivo el presente trabajo pretende contextualizar el tema de los matrimonios igualitarios o entre personas del mismo sexo.

Para ello, en primer lugar se revisa la situación de permisibilidad en diferentes países del orbe; en segundo lugar se revisan la normatividad estatal en México, las estadísticas disponibles y las encuestas de opinión sobre el tema.

México es un país multicultural donde personas y/o grupos son víctimas de la discriminación por sus características físicas, forma de vida, origen étnico, sexo, edad, discapacidad, condición social o económica, condición de salud, lengua, religión, opiniones, preferencias sexuales y estado civil, entre las más relevantes.¹

La preferencia sexual es uno de los elementos del desarrollo de las personas y ésta es un objeto de protección del derecho. La preferencia sexual heterosexual

¹ María Teresa Vizcaíno López, “Consideraciones acerca de la convivencia de parejas del mismo sexo en el contexto plural del Estado mexicano”, *IUS, Revista Jurídica*, año VIII, núm. 41, abril-junio, Universidad Latina de América, Morelia, Michoacán, México, 2011, en <http://www.unla.mx/iusunla41/> (consulta: agosto de 2016).

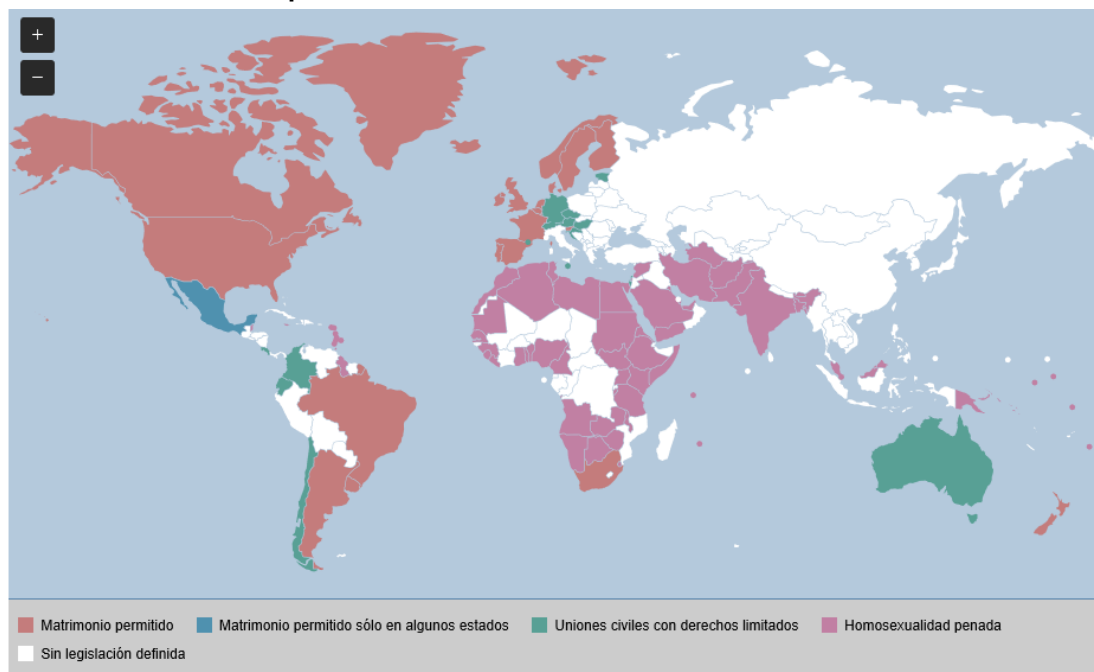
ha sido predominante y la homosexualidad en algunos países todavía es vista como negativa; se llega a considerar una enfermedad e incluso un delito. Las sociedades y los valores cambian: en la actualidad son varios los países que aceptan la diversidad sexual en el ámbito jurídico.

Es importante señalar que el reconocimiento de las sexualidades minoritarias y sus derechos humanos, entre otros factores, fue producto del movimiento lésbico gay por el reconocimiento de sus derechos.²

Situación internacional del matrimonio igualitario

El reconocimiento de las uniones entre personas del mismo sexo es una tendencia internacional que se dio en la segunda mitad del siglo XX, principalmente en algunos países europeos y posteriormente en América (Mapa 1 y Tabla 1).

Mapa 1. El matrimonio homosexual en el mundo



² Marta Torres Falcón, "Sexualidades minoritarias y derechos humanos. El caso de las sociedades de convivencia en el Distrito Federal", *Sociológica*, año 24, núm. 69, enero-abril, 2009, pp. 157-182.

Tabla 1

Matrimonio permitido	Matrimonio permitido en algunos estados
Argentina	México
Bélgica	Uniones civiles
Brasil	Alemania
Canadá	Andorra
Dinamarca	Australia
Eslovenia	Austria
España	Chile
Estados Unidos	Colombia
Finlandia	Costa Rica
Francia	Croacia
Groenlandia	Ecuador
Holanda	Estonia
Irlanda	Hungría
Islandia	Israel
Luxemburgo	Liechtenstein
Noruega	Malta
Nueva Zelandia	República Checa
Portugal	Suiza
Reino Unido	
Sudáfrica	
Suecia	
Uruguay	

Fuente: Tomado de Felipe Vásquez, 26 de junio de 2015, disponible en <http://www.emol.com/especiales/2015/actualidad/internacional/matrimonio-homosexual/index.asp> (consulta: 15 de julio de 2016).

A pesar de los avances, hay países en los que no sólo no se acepta el matrimonio homosexual, sino que se penaliza esa preferencia sexual. La Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH) documentó que hay países donde la persecución a las personas homosexuales se realiza de forma directa por la ley; en su recuento menciona ocho países que incluyen en su legislación la condena a muerte por este motivo: Afganistán, Arabia Saudita, Irán, Mauritania, Pakistán, Sudán, Yemen y algunos estados del norte de Nigeria.³

³ Comisión Nacional de los Derechos Humanos, *Recomendación general núm. 23*, “Sobre el matrimonio igualitario”, México, 6 de noviembre de 2015, disponible en www.cndh.org.mx (consulta: 29 de julio de 2016).

En su informe 2015, la Asociación Internacional de Lesbianas, Gays, Bisexuales, Trans e Intersex (ILGA, por sus siglas en inglés) reportó que en “76 países en el mundo todavía penalizan los actos sexuales entre personas del mismo sexo y más países los que penalizan de otras maneras la ‘homosexualidad’, sometiendo a las personas a peligros, riesgos, abusos, acoso y violaciones sobre la base de su sexo y su sexualidad”.⁴

El matrimonio igualitario en México

Desde el derecho romano Guido Gómez de Silva considera que “la palabra matrimonio lleva implícito un sentido femenino: La palabra matrimonium se usaba normalmente para referirse a mujeres (por ejemplo, *in matrimonium dare*—o *ducere* o *collocare*— *filiam suam* ‘dar a su hija en matrimonio’), de un hombre, la expresión usual (para decir ‘casarse, tomar una esposa’) era *uxorem ducere* ‘conducir a una mujer’”.⁵

Etimológicamente “la palabra matrimonio está unida a la idea de madre (mater), que a su vez proviene del tema matr, mismo de la palabra matriz (matriz, el útero), tema al que se añade ix, terminación de sustantivos y adjetivos femeninos” explica Guido Gómez de Silva.⁶

Las uniones entre personas del mismo sexo no siempre son equivalentes al matrimonio con los efectos jurídicos personales y patrimoniales. Frecuentemente las uniones homosexuales se equiparan al concubinato o se crean figuras especiales para tal efecto como: convivencia homosexual, pacto civil de solidaridad, sociedad de convivencia, unión civil, pacto de unión civil, entre las más destacadas.⁷

⁴ ILGA, *Informe anual 2015. Uniendo comunidades y movimientos*, Ginebra, Suiza, disponible en www.ilga.org (consulta: 8 agosto de 2016).

⁵ Guido Gómez de Silva, *Breve diccionario etimológico de la lengua española*, México, El Colegio de México/Fondo de Cultura Económica, 1996, p. 444, citado en José Barroso Figueroa, “La adopción efectuada por matrimonio homosexual”, *Revista Cultura*, núm. 3, noviembre 2012, UNAM, disponible en www.derecho.unam.mx (consulta: 10 agosto de 2016).

⁶ *Idem*.

⁷ Elí Rodríguez Martínez, “El reconocimiento de las uniones homosexuales. Una perspectiva de derecho comparado en América Latina”, *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, nueva serie, año

Al respecto, la CNDH, en su recomendación sobre matrimonio igualitario, considera que esas figuras son discriminatorias, ya que generan regímenes distintos de derecho para regular una situación equivalente al matrimonio.⁸

La CNDH afirma que el matrimonio es una institución secular que forma parte de la condición humana, pero que ha sufrido cambios y transformaciones, por lo que “El acceso al matrimonio no puede estar condicionado por una orientación sexual”.⁹

El 16 de noviembre de 2006 se publicó en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* la Ley de Sociedad de Convivencia del Distrito Federal (LSCDF), la cual reconoce las uniones de personas del mismo sexo.

Es importante señalar que una sociedad de convivencia no es equivalente a matrimonio. Al respecto la LSCDF define la sociedad de convivencia como: “...un acto jurídico bilateral que se constituye, cuando dos personas físicas de **diferente o del mismo sexo**, mayores de edad y con capacidad jurídica plena, establecen un hogar común, con voluntad de permanencia y de ayuda mutua”.¹⁰

El 21 de diciembre de 2009 la Asamblea Legislativa del Distrito Federal aprobó el dictamen que reforma el Código Civil y el Código de Procedimientos Civiles que permite el **matrimonio entre personas del mismo sexo**, definido este último en el artículo 146, que señala: “el matrimonio es la unión libre de dos personas para realizar la comunidad de vida, en donde ambos se procuran respeto, igualdad y ayuda mutua”, con lo que se elimina el concepto hombre y mujer como base del matrimonio.¹¹

Julio Bustillos considera que el decreto aprobado produjo los siguientes efectos: “se modificó la definición del concepto de ‘matrimonio’ que establecía el Código Civil del Distrito Federal. Antes de la reforma, el artículo 146 de dicho

XLIV, núm. 130, enero-abril de 2011, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas-UNAM, pp. 207-235, disponible en www.juridicas.unam.mx (consulta: 17 de julio de 2016).

⁸ Comisión Nacional de los Derechos Humanos..., *op. cit.*

⁹ *Ibid.*, p. 19.

¹⁰ Ley de Sociedad de Convivencia para el Distrito Federal, *Gaceta Oficial del Distrito Federal*, 16 de noviembre de 2006, en www.consejeria.df.gob.mx (consulta: 20 de julio de 2016).

¹¹ ALDF, disponible en www.aldf.gob.mx/comsoc-aldf-aprueba-matrimonio-entre-personas-mismo-sexo--5827.html (consulta: 20 julio de 2016).

ordenamiento definía al matrimonio como ‘la unión libre entre un hombre y una mujer’¹².

Además, el decreto reconoce todos los derechos conyugales a las parejas de personas del mismo sexo, incluyendo los derechos de adopción, de adquisición común de crédito bancario, de heredar bienes y de incluir a la pareja en las pólizas de seguro, entre otros derechos que no eran reconocidos por la citada Ley de Sociedades de Convivencia.

La aprobación del matrimonio homosexual en el Distrito Federal provocó reacciones jurídicas, en las cuales tuvo que intervenir la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), como se puede observar en la Tabla 2.

Tabla 2. Principales actos jurídicos en contra de los matrimonios entre personas del mismo sexo en México

<i>Fecha</i>	<i>Persona(s) u órgano(s) involucrado(s)</i>	<i>Acto</i>	<i>Resolución, propósito o efecto del acto</i>	<i>Resolución final</i>
27/ene/2010	Procurador General de la República	Promueve La AI/2-2010 contra el decreto de reforma de la LSCDF.	Se declare la inconstitucionalidad del decreto que reforma la LSCDF	Declara la validez del decreto de reforma de la LSCDF 5/ago/2010. Se declara la constitucionalidad del derecho de adopción para los MPMS18/ago/2010
Feb/2010	Gobiernos de Baja California, Guanajuato, Jalisco, Morelos, Sonora y Tlaxcala	Interponen CC	Impedir que la LSCDF tenga efectos en esos estados	La LSCDF tiene validez en todo el país 10/ago/2010
Junio/2010	Juez Cuarto de Distrito en el D.F. (parte demanda: ISSSTE)	Interpone amparo a Javier Gutiérrez Marmolejo y Carlos Alberto Ramos. Negativa de ejercicio del derecho de seguridad social (afiliación de su pareja al ISSSTE)	Negativa de ejercicio del derecho de seguridad social (afiliación de su pareja al ISSSTE)	Otorga amparo a los afectados. Ejercicio del derecho de seguridad social (afiliación de su pareja al ISSSTE) 7/abr/2011

¹² Julio Bustillos, “Derechos humanos y protección constitucional. Breve estudio sobre el matrimonio entre personas del mismo sexo en México y en perspectiva comparada”, *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, núm. 132, Instituto de Investigaciones Jurídicas-UNAM, pp. 1017-1045.

<i>Fecha</i>	<i>Persona(s) u órgano(s) involucrado(s)</i>	<i>Acto</i>	<i>Resolución, propósito o efecto del acto</i>	<i>Resolución final</i>
2014	Proyecto del ministro José Ramón Cossío	Una persona reclamó pensión alimenticia	Una persona reclamó pensión alimenticia	La SCJN consideró que el artículo 21 de la LSCDF transgrede los principios de igualdad y no discriminación protegidos 3/sep/2014.
2015	De la Primera Sala de la SCJN.	Jurisprudencia 43/2015		3 de junio de 2015 La SCJN aprobó con base en una jurisprudencia que los jueces están obligados a conceder el amparo a parejas homosexuales que quieran casarse.

NOTA: Las abreviaturas corresponden a: (AI) acción de inconstitucionalidad; (ALDF) Asamblea Legislativa del Distrito Federal; (CC) controversias constitucionales; (GDF) Gobierno —o Poder Ejecutivo— del Distrito Federal; (LSCDF) Ley de Sociedades de Convivencia para el Distrito Federal; (MPMS) matrimonios entre personas del mismo sexo; (PGR) Procuraduría General de la República; (SCJN) Suprema Corte de Justicia de la Nación, y (UPMS) uniones entre personas del mismo sexo.

Fuente: Tomado de Julio Bustillos, “Derechos humanos y protección constitucional. Breve estudio sobre el matrimonio entre personas del mismo sexo en México y en perspectiva comparada”, *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, núm. 132, Instituto de Investigaciones Jurídicas-UNAM, pp. 1038-1039.

2014-2015: Isabel González “SCJN declara inconstitucional artículo de ley de convivencia del DF”, *Excelsior*, 3 de septiembre de 2014, en [/www.excelsior.com.mx](http://www.excelsior.com.mx) (consulta: 26 de julio de 2016); *El Economista*, 15 de junio de 2015, en <http://eleconomista.com.mx> (consulta: 26 de julio de 2016).

De esa tabla se puede destacar la acción de inconstitucionalidad en contra del decreto de reforma de la Ley de Sociedades de Convivencia para el Distrito Federal (LSCDF) promovida por el Procurador General de la República (PGR) en 2010.

Este recurso promovido por el titular de la PGR tenía dos propósitos: impugnar la inconstitucionalidad de los preceptos del Código Civil del Distrito Federal que establecen los matrimonios de personas del mismo sexo y los que otorgan el derecho a adoptar para estas parejas.¹³

¹³ *Ibid.*, p. 1042.

Al final la SCJN desechó la demanda promovida por la PGR y resolvió que la Asamblea tiene competencia para legislar sobre el matrimonio y ratificó el derecho de los matrimonios entre personas del mismo sexo para adoptar.¹⁴

Posteriormente los estados de Morelos, Tlaxcala, Sonora, Guanajuato, Jalisco y Baja California promovieron controversias constitucionales para no reconocer en sus respectivas entidades la validez de los matrimonios entre parejas del mismo género y, por ende, los efectos que en aquellas entidades tendrían. Julio Bustillos sostiene que

[...] el argumento principal que los opositores sostenían era que los residentes de los estados en donde el matrimonio entre personas del mismo sexo no estaba permitido irían a la ciudad de México a contraer nupcias y luego regresarían a su entidad exigiendo los derechos que ese propio estado consagra para el tipo de matrimonio establecido en sus respectivas normatividades.¹⁵

La Corte resolvió que la demanda de esos estados era improcedente y las entidades de la república están obligadas a reconocer la validez de los matrimonios entre personas del mismo sexo llevados a cabo en el Distrito Federal.

En junio de 2015 la SCJN resolvió una jurisprudencia que considera inconstitucionales los códigos civiles en los que el matrimonio es entendido como la unión entre un hombre y una mujer. Sin embargo, no prevé modificar ninguna ley pero obliga a los jueces a fallar a favor de las parejas que presenten un juicio de amparo para poder casarse.¹⁶

El estudio de Julio Bustillos señala que la SCJN ha sido fundamental para la protección constitucional de los derechos de los matrimonios entre personas del mismo sexo y agrega que su actuación se ha centrado en tres aspectos: a) como estabilizador de las relaciones entre los poderes locales al decidir jurisdiccionalmente sobre posibles conflictos de competencia por parte de los

¹⁴ *Ibid.*, p. 1043.

¹⁵ *Ibid.*, pp. 1042-1043.

¹⁶ *Economía hoy*, disponible en <http://www.economiahoy.mx/politica-eAmx/noticias/6795424/06/15/Comunidad-lesbicagay-celebra-decision-de-SCJN-de-abrir-matrimonio-homosexual-en-el-pais.html> (consulta: 26 de julio de 2015).



órganos de poder de la entidad que legalizó tales matrimonios; b) como regulador normativo a través de sus pronunciamientos sobre la constitucionalidad de la legislación que sustenta la formalización jurídica de dichos enlaces; y c) como garante de los derechos fundamentales adquiridos por los matrimonios de distinto sexo, al ratificar la validez de los mismos y confirmar su apego a la Constitución federal.¹⁷

En la recomendación número 23 de 2015 de la CNDH se afirma que hasta ese año sólo el Distrito Federal y Coahuila habían modificado sus códigos civiles y/o familiares para permitir el matrimonio igualitario. La CNDH cita el caso de Quintana Roo, ya que el artículo 680 de su Código Civil utiliza el término “personas” para referirse al matrimonio, por lo que se infiere que no existe restricción alguna al matrimonio igualitario.¹⁸

Con respecto al resto de las entidades federativas, la CNDH observó que sólo a través de juicios de amparo diversas personas han podido obtener el acceso al matrimonio igualitario (véase Tabla 3).

Tabla 3. Legislación sobre uniones o matrimonios homosexuales en algunas entidades federativas.

<i>Estados</i>	<i>Tipo de uniones o matrimonios homosexuales reconocidos</i>
Distrito Federal	Matrimonio entre personas del mismo sexo. Sociedad de Convivencia. Pueden adoptar menores.
Coahuila	Pacto civil de solidaridad. No pueden adoptar menores.
Campeche	Sociedad de Convivencia.
Quintana Roo	Matrimonio. Artículo 680. “Las personas que pretendan contraer matrimonio presentarán un escrito al oficial del Registro Civil, ante el cual celebrarán el contrato respectivo”.
Colima	Enlace Conyugal. El Congreso del Estado aprobó en mayo de 2016 la derogación del artículo 147 del Código Civil del estado, que reservaba la denominación de matrimonio para las parejas heterosexuales, en

¹⁷ Julio Bustillos, *op. cit.*

¹⁸ CNDH, Recomendación general..., *op. cit.*, p. 8.

Estados	Tipo de uniones o matrimonios homosexuales reconocidos
	tanto que para las parejas del mismo sexo establecía la figura de enlace conyugal; con ello se da la posibilidad de acceder al matrimonio a todos los tipos de parejas.
Jalisco	Libre Convivencia
Las demás entidades federativas	De acuerdo con la resolución de la controversia en 2015, la SCJN resolvió que considera inconstitucionales los códigos civiles en los que el matrimonio es entendido como la unión entre un hombre y una mujer.

Fuente: Elaboración propia con base en Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, *Día nacional de la lucha contra la homofobia. Documento informativo 2015*, México, 2015.

Según datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), entre 2010 y 2014 se registraron 5,301 matrimonios entre personas del mismo sexo: 2,857 en el caso de contrayentes hombres, y 2,444 en el caso de contrayentes mujeres. La mayor parte de éstos ocurrió en el Distrito Federal. El segundo estado en importancia es Coahuila, con 68 uniones; en este caso 42 fueron parejas contrayentes mujeres y 26 parejas contrayentes hombres (véase Cuadro 1). En 2014 la proporción de matrimonios del mismo sexo con relación a los heterosexuales representó aproximadamente 0.03 por ciento.

Cuadro 1. Número de matrimonios igualitarios según sexo de los contrayentes 2010-2014

Entidad federativa	Contrayentes del mismo sexo hombres	Contrayentes del mismo sexo mujeres	Total
Total	2,857	2,444	5,301
Campeche	0	1	1
Coahuila de Zaragoza	26	42	68
Chihuahua	2	0	2
Distrito Federal	2,826	2,398	5,224
Guanajuato	0	1	1
Jalisco		1	1
Nayarit	1	1	2
Querétaro	0	1	1
Veracruz de Ignacio de la Llave	1	0	1

Nota: Se considera que no hubo separaciones durante el periodo.

Fuente: INEGI, *Estadísticas de nupcialidad 2014*, México, disponible en www.inegi.org.mx (consulta: 10 de agosto 2016).

Opinión pública sobre matrimonio igualitario

A pesar de los avances tanto legislativos como mediante controversias y jurisprudencias en la SCJN, la iglesia católica y otros sectores conservadores de la sociedad mexicana se han manifestado en contra del matrimonio homosexual y con más oposición a la posibilidad de que este tipo de parejas tenga derecho de adopción.

El pasado 24 de junio de 2015 la arquidiócesis de México, en su semanario *Desde la fe*, afirmó que el matrimonio gay “no tiene una adecuada estabilidad emocional” y adopta niños sólo para llenar un “vacío” existencial, lo cual se refleja en trastornos emocionales y de salud física de los menores.

El artículo recomienda que no se adopten niños para satisfacer los vacíos de las parejas sino para hacerles un bien, y considera que esto no se logra al crecer en un ambiente homosexual. Destacan que al dar en adopción a un niño a un matrimonio gay se comete una injusticia porque al menor se le niega su derecho a ser criado por un papá y una mamá.

La revista católica cita algunos estudios científicos de universidades estadounidenses donde se comprueba que los niños con padres del mismo sexo tienen más problemas emocionales; además cuando son adultos tienen mayor desempleo, menores ingresos, adicciones y se ven envueltos en actos de criminalidad.

En contraposición, la CNDH considera que en muchos sectores del país sigue predominando una visión basada en la *heteronormatividad*, lo que significa que muchas instituciones políticas, legales y sociales refuerzan la creencia de que los seres humanos caen en dos categorías distintas y complementarias: hombre y mujer. Dichas instituciones heteronormativas bloquean el acceso a la educación, participación legal, política y laboral de las personas con orientaciones sexuales e identidades de género distintas.¹⁹

¹⁹ CNDH, Recomendación general..., *op. cit.*, p. 5.

La CNDH considera que además de la esfera político-cultural en las instituciones, también se presenta el mismo componente en las leyes. Argumenta que “es el contenido y significado que se le va dando a la norma por medio de la doctrina jurídica, las costumbres, actitudes, tradiciones y conocimiento que la gente tenga de la ley, así como el uso que la gente haga de las leyes existentes”.²⁰

Finalmente, la CNDH afirma que la imposición del deber de procrear o la perpetuidad de la especie como fin del matrimonio es inconstitucional y el acceso al matrimonio no puede estar condicionado a una sola orientación sexual, ello va contra el derecho de autodeterminación de la persona y al libre desarrollo de la personalidad.

Por su parte, la SCJN en diferentes jurisprudencias sostuvo que no existe razón de índole constitucional para no reconocer el matrimonio entre personas del mismo sexo y que toda ley de cualquier entidad federativa que considere que la finalidad del matrimonio es la procreación y/o que lo defina como el que se celebra solamente entre un hombre y una mujer, es inconstitucional.²¹

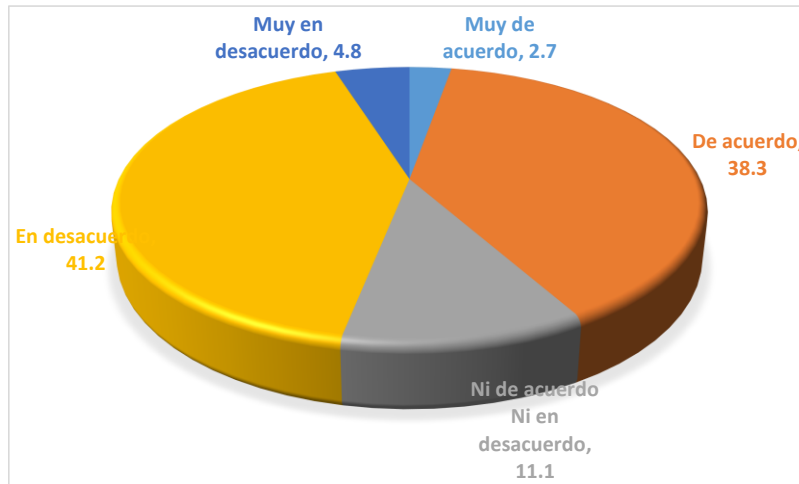
Hay algunos estudios de opinión pública al respecto. En los primeros días de agosto de 2016 el Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública (CESOP) llevó a cabo una encuesta telefónica sobre matrimonio entre personas del mismo sexo.²² A continuación se presentan los resultados más relevantes. La mayoría de los encuestados sabía de la iniciativa del Ejecutivo para legalizar la unión entre personas del mismo sexo en todo el país (67.8%). Sólo 41 de cada 100 encuestados tenían algún grado de acuerdo con los matrimonios entre las personas del mismo sexo, en tanto que 46 de cada 100 encuestados mostraron algún grado de desacuerdo. Sólo 11 de cada 100 no estaban de acuerdo ni en desacuerdo (véase Gráfica 1).

²⁰ *Idem.*

²¹ Citado en CNDH, Recomendación general..., *op. cit.*, p. 16.

²² La encuesta se levantó del 11 al 13 agosto de 2016. Se aplicó a adultos mayores de 18 años, con teléfono en su vivienda. La muestra fue de 900 entrevistas efectivas. El método de selección de la muestra fue aleatoria, sistemática, estratificada, con probabilidades proporcionales al número de líneas telefónicas en todo el país, cuotas de género y edad conforme al censo de población y vivienda del INEGI. Los errores presentados en el reporte se estimaron considerando un nivel de confianza del 95 por ciento.

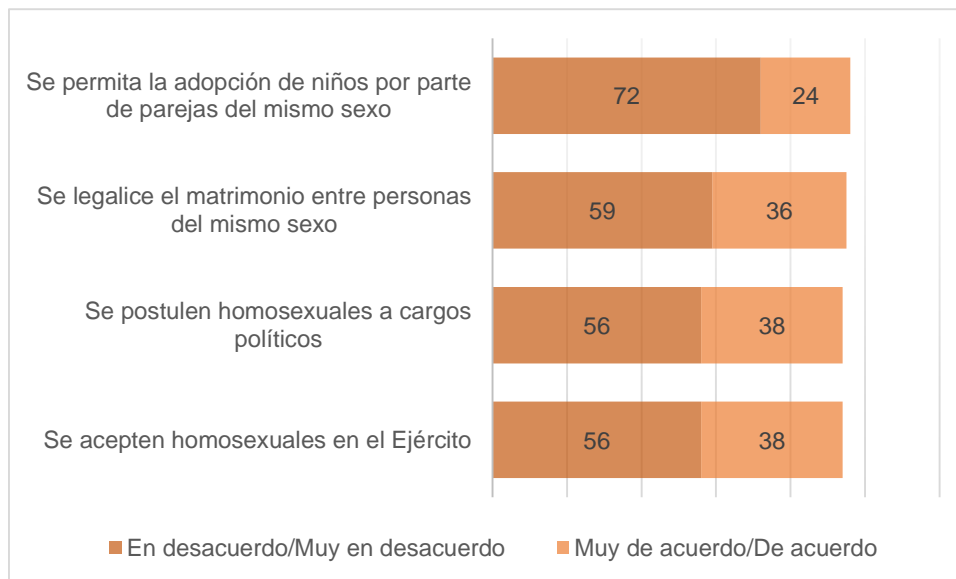
Gráfica 1. ¿Qué tan de acuerdo o desacuerdo está respecto del matrimonio entre personas del mismo sexo?



Fuente: CESOP, *Matrimonio entre personas del mismo sexo. Encuesta telefónica nacional*, Cámara de Diputados, México, 2016.

Una encuesta en vivienda llevada a cabo por Parametría en el mismo año mostró que 59% de los encuestados está en desacuerdo con la legalización del matrimonio entre las personas del mismo sexo (véase Gráfica 2).

Gráfica 2. ¿Qué tan de acuerdo o en desacuerdo está usted con que...?



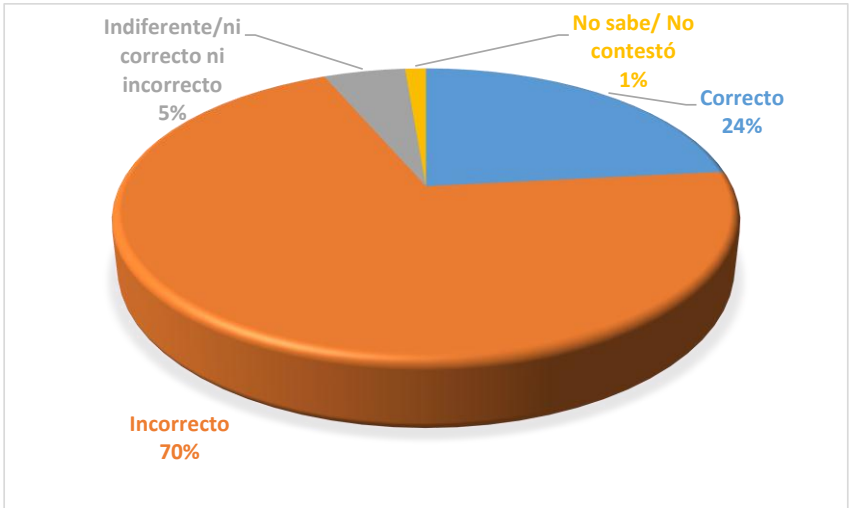
Nota: Encuesta nacional en vivienda; 1,000 casos; error \pm 3.1%; del 21 al 23 de mayo de 2016.

Fuente: Parametría, "Matrimonio gay", Encuesta nacional en vivienda, México, 2016.

Por su parte, los resultados de la encuesta del CESOP mostraron que 7 de cada 10 encuestados consideraron "incorrecto" nombrar como "matrimonio" a la unión entre

personas del mismo sexo (véase Gráfica 3). En tanto que 6 de cada 10 encuestados consideraron que la iniciativa del presidente de la República era innecesaria.

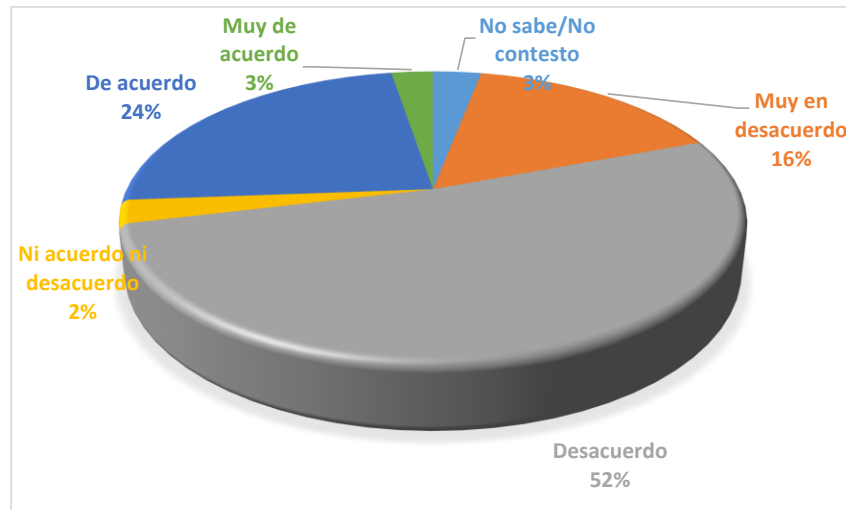
Gráfica 3. ¿Considera correcto o incorrecto nombrar “matrimonio” a la unión entre personas del mismo sexo?



Fuente: CESOP, *Matrimonio entre personas del mismo sexo. Encuesta telefónica nacional*, Cámara de Diputados, México, 2016.

Uno de los aspectos que causa mayor controversia es la adopción por parte de las parejas del mismo sexo. Así lo muestran los resultados de la encuesta: 68 de cada 100 encuestados manifestaron algún grado de desacuerdo con la adopción para este tipo de parejas. Sólo 27 de cada 100 encuestados mostraron algún grado de acuerdo (véase Gráfica 4).

Gráfica 4. ¿Está usted de a favor o en contra de que fuera legal la adopción por parejas del mismo sexo?



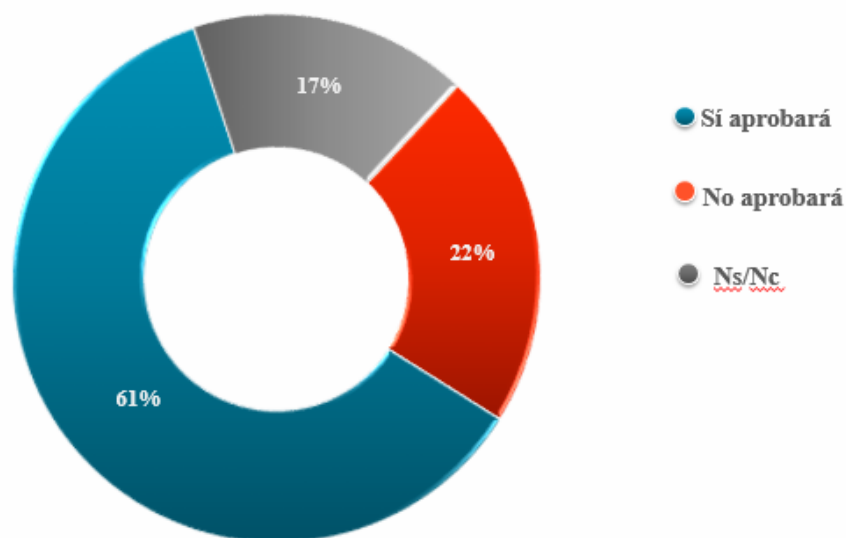
Fuente: CESOP, *Matrimonio entre personas del mismo sexo. Encuesta telefónica nacional*, Cámara de Diputados, México, 2016.

Mientras que en la encuesta de Parametría 72 de cada 100 encuestados se manifestaron en desacuerdo con la adopción de menores por parte de las parejas del mismo sexo.

Una encuesta de Gabinete de Comunicación Estratégica²³ sobre el mismo tema mostró que la mayoría de los encuestados cree que el Congreso de la Unión aprobará las iniciativas para garantizar el matrimonio entre las personas del mismo sexo (véase Gráfica 5).

²³ Encuesta aplicada a ciudadanos mayores de 18 años que residen en la República Mexicana y cuentan con línea telefónica en su hogar. Se diseñó una muestra de 1,000 encuestas, distribuidas de manera proporcional al tamaño de los estados y dentro de éstos de manera aleatoria, con un nivel de confianza de 95%. El error teórico es $\pm 3.09\%$ a nivel nacional.

Gráfica 5. ¿Cree que el Congreso aprobará las iniciativas para garantizar el matrimonio entre personas del mismo sexo?



Fuente: Gabinete de Comunicación Estratégica, Encuesta telefónica realizada el 20 de mayo de 2016.

Es evidente un cambio cultural importante en la sociedad mexicana al reconocer los derechos de las personas homosexuales. No obstante, la revista *Proceso*, en mayo de 2015, reportó que México ocupó el segundo lugar mundial en crímenes por homofobia, ya que en los últimos 19 años se habían registrado 1,218 homicidios por ese motivo, aunque se estima que por cada caso reportado hay tres o cuatro más que no se denuncian, según datos del informe de la Comisión Ciudadana contra los Crímenes de Odio por Homofobia, citó la revista.²⁴

La agenda pendiente en el legislativo

En septiembre inicia el tercer periodo ordinario de sesiones de la LXIII Legislatura en el Congreso de la Unión. Uno de los temas que marcarán la agenda será la discusión de la iniciativa presidencial de reforma a la Constitución para permitir el matrimonio entre las personas del mismo sexo.

²⁴ Sara Pantoja, "México, segundo lugar mundial en crímenes por homofobia", *Proceso*, disponible en <http://www.proceso.com.mx/403935/mexico-segundo-lugar-mundial-en-crimenes-por-homofobia> (consulta: 25 de julio de 2016).

El proceso legislativo se vislumbra complejo, ya que es un tema en donde no existe acuerdo de todos los sectores sociales. Las organizaciones católicas son las que más abiertamente han manifestado su rechazo al matrimonio homosexual. De aprobarse en la Cámara de Diputados, pasará al Senado de la República. De lograr la aprobación sin cambios, regresará a la Cámara de origen para continuar con el proceso en los congresos locales de las entidades federativas.

Comentarios finales

El reconocimiento efectivo del matrimonio entre las personas del mismo sexo es una discusión jurídica, política y cultural. Algunos países, principalmente europeos, han reconocido plenamente los derechos de este tipo de parejas, equiparándolas con el matrimonio entre hombres y mujeres.

Independientemente de esos avances, existen países donde todavía se castiga la homosexualidad, incluso con la pena de muerte. En México el reconocimiento del derecho al matrimonio entre personas del mismo sexo se ha dado en forma paulatina: primero en el Distrito Federal y posteriormente en algunos estados de la república, como Coahuila, Quintana Roo y Colima.

La SCJN ha tenido un papel relevante en la garantía y salvaguarda de los derechos de los matrimonios entre personas del mismo sexo, desde resolver las controversias que se puedan generar entre las entidades federativas de la federación, la constitucionalidad de la legislación en materia de sociedades de convivencia y en el otorgamiento de amparos para el ejercicio de los derechos.

La argumentación principal es que no permitir el matrimonio entre personas del mismo sexo es discriminatorio, según la normatividad constitucional y la legislación internacional de derechos humanos.

Los estudios demoscópicos al respecto dan cuenta de que el matrimonio entre personas del mismo sexo es rechazado por un parte importante de ciudadanos. Más oposición genera la posible adopción de menores por parejas del mismo sexo en el país.